



RESOLUCIÓN No. 104 /2001

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las normas que regulen la información a publicar por el Banco Central de Cuba y sus dependencias a través de INTERNET.

POR CUANTO: Conforme al artículo 36, inciso c) del Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de Mayo de 1997, corresponde al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, en el ejercicio de sus funciones, dictar resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el Banco Central de Cuba y sus dependencias.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas:

RESUELVO:

PRIMERO: Poner en vigor el "Reglamento sobre la información a divulgar por el Banco Central de Cuba y sus dependencias a través de INTERNET", el cual se adjunta como Anexo 1 a la presente resolución y es parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Crear en el Banco Central de Cuba una Comisión encargada de analizar y decidir sobre la información que el Banco Central de Cuba y sus dependencias se propongan divulgar a través de INTERNET.

La Comisión estará presidida por Sergio Plasencia Vidal, Vicepresidente; e integrada además por Michelle Abdo Cuza, Secretaria; Esteban Martel Sotolongo, Superintendente; Nuadis Planas García, Directora del CIBE; Ronny Córdova Díaz, Especialista de Comunicaciones de la Dirección de Informática y Computación y Jesús Montenegro Cabrera, Especialista de Seguridad Informática de la Dirección de Seguridad, Protección y Defensa.

TERCERO: Disponer que el Director del Centro de Información Bancaria y Económica (CIBE) es el encargado de proponer a la Comisión la información a divulgar a través de INTERNET y una vez aprobada su publicación situarla en el sitio Web, con el asesoramiento de un especialista de la Dirección de Informática y Computación o contratando este servicio. Será responsable además, de controlar la información que se divulgue en el Sitio Web del Banco Central de Cuba y aquella que se publique en el espacio que dicha institución ocupa en el Sitio Web del Gobierno o en otros sitios donde se divulgue información a nombre del Banco Central de Cuba.

CUARTO: Encargar a la Dirección de Informática y Computación la administración del sitio Web del Banco Central de Cuba.

Cuando se detecte alguna irregularidad en el sitio Web del Banco Central de Cuba el Director de Informática y Computación deberá disponer de inmediato el cierre del sitio y redactar un breve reporte de lo ocurrido al Ministro Presidente. Hasta tanto no se adopten las medidas que impidan la ocurrencia de hechos similares no se dispondrá nuevamente su apertura.

QUINTO: El Director de Seguridad, Protección y Defensa del Banco Central de Cuba tendrá a su cargo:

- Revisar periódicamente el funcionamiento del Sitio Web del Banco Central de Cuba.
- Elaborar las medidas de seguridad para la protección del Sitio Web del Banco Central de Cuba
- Chequear el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento que se anexa.

SEXTO: Los Presidentes del Banco Popular de Ahorro, el Banco de Crédito y Comercio, el Banco de Inversiones S.A; y el Grupo Nueva Banca S.A; deberán crear su propio Sitio Web con la información, que en el marco de su competencia, consideren necesario divulgar. En consecuencia deberán adaptar las disposiciones del presente reglamento a cada una de sus instituciones, poniendo en vigor en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles los reglamentos procedentes.

En los citados reglamentos deberán adoptarse las medidas que garanticen el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley No. 199, de fecha 25 de noviembre de 1999, el Plan de Seguridad Informática, el nivel de acceso, la integridad y la disponibilidad de la información a divulgar en los sitios Web.

SÉPTIMO: Los Presidentes de bancos son los responsables de la información que su entidad divulgue a través de INTERNET.

OCTAVO: La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Auditor, al Superintendente y Directores, todos del Banco Central de Cuba y a los Presidentes del Banco Popular de Ahorro; del Banco de Crédito y Comercio; del Banco de Inversiones S.A. y del Grupo Nueva Banca S.A.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en ciudad de La Habana, a los catorce días del mes de diciembre del 2001.

(FIRMADO EL ORIGINAL)
Francisco Soberón Valdés
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba

“REGLAMENTO SOBRE LA INFORMACIÓN A DIVULGAR POR EL BANCO CENTRAL DE CUBA Y SUS DEPENDENCIAS A TRAVÉS DE INTERNET”

**CAPITULO I
OBJETO**

ARTICULO 1: *El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas que regulan la información a divulgar por el Banco Central de Cuba y sus dependencias a través de INTERNET.*

**CAPITULO II
SOBRE LA INFORMACIÓN A PUBLICAR**

ARTICULO 2: *El Banco Central de Cuba mantendrá actualizada la información que se divulgue a través de su Sitio Web y aquella que se publique en el espacio que dicha institución ocupa en el Sitio Web del Gobierno.*

ARTÍCULO 3: *La Información que la Comisión decida divulgar a través de INTERNET debe ser pública, responder a los intereses del país y reflejar con exactitud la realidad de Cuba y su Sistema Bancario y Financiero.*

ARTÍCULO 4: *Cada dependencia o unidad organizativa del Banco Central de Cuba deberá proponer la publicación, únicamente, de la información inherente a su esfera de actividad. Cuando se trate de información especializada deberá contar con la previa autorización del Vicepresidente a cargo de la atención de la unidad organizativa o dependencia de que se trate.*

ARTÍCULO 5: *Los Vicepresidentes y Directores del Banco Central de Cuba responden por la información que procedente de sus respectivas áreas, se divulgue a través de INTERNET. Para el control de la información deberán establecer los procedimientos que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley No. 199 y en los Planes de Seguridad Informática, en cuanto a la prohibición de publicar e intercambiar Información Oficial Clasificada o Limitada.*

ARTÍCULO 6: *Las regulaciones jurídicas de carácter público emitidas por el Banco Central de Cuba deberán publicarse en el Sitio Web del Banco Central de Cuba.*

ARTICULO 7: *Todos los folletos que emita el Banco Central de Cuba sin restricción alguna de divulgación, deberán incluirse en el Sitio Web del Banco Central de Cuba y en el espacio que esta institución financiera ocupa en el Sitio Web del Gobierno.*

ARTICULO 8: *En el Sitio Web del Banco Central de Cuba se podrá divulgar información del resto de las instituciones financieras que conforman el Sistema Bancario y Financiero Nacional, siempre que estas lo soliciten por mediación del representante que designen a tal efecto. Este deberá presentar en el CIBE la información que se desea publicar, acompañada de una autorización firmada por el Presidente de la institución financiera correspondiente.*

DADA en ciudad de La Habana, a los catorce días del mes de diciembre del 2001.